



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

005 M

31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
 ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
 PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
 FERMÍN BERNABÉ BAHENA Y ALFREDO
 RAMÍREZ BEDOLLA, INTEGRANTES DEL
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 MORENA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Los que suscriben, Fermín Bernabé Bahena y Alfredo Ramírez Bedolla, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de señalar que uno de los problemas más agudos y críticos del País y de nuestro Estado es la inseguridad, la cual trae como consecuencia daños a la sociedad, la economía y al desarrollo social; en los últimos años, ha habido un aumento desproporcionado en los índices delictivos.

En las reformas al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se determinó que el Ministerio Público de la Federación se organizaría en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La reforma al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto de 2018, refiere que, el Ministerio Público estará a cargo de una Fiscalía General del Estado, como un órgano autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaría, técnica y de gestión.

El artículo tercero transitorio de la reforma Constitucional determina que, el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo quinto transitorio de la ya señalada reforma Constitucional determina que, el Congreso del Estado contará con un plazo de noventa días para

emitir la Convocatoria para elegir a quien deba ocupar el cargo de Fiscal General del Estado; el artículo 102 del decreto que reforma la Constitución del Estado determina el procedimiento para la elección del Fiscal General; luego entonces, al obligar los artículos tercero y quinto transitorios y artículo 102 de la reforma Constitucional publicada del 13 de agosto de 2018 al Congreso del Estado a emitir convocatoria, llevar a cabo el procedimiento y designar Fiscal, es importante que antes de que se lleve a cabo la designación del Fiscal General, se cuente con una Ley que se adapte a las necesidades del Estado en materia de procuración y administración de justicia y esa Ley, es la que ahora propongo y que se denominara “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica tendrá por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables; el fin será el de investigar los hechos delictivos en materia de su competencia, otorgando una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad, disminuir la inseguridad, fortalecer el Estado de derecho en el Estado de Michoacán de Ocampo; procurar que el culpable no quede impune, así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Regirán a la Fiscalía durante su actuación los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones aplicables; durante la investigación y persecución de los delitos deberá observar los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana o bien tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Fiscalía General del Estado para su funcionamiento, deberá contar con un plan de

persecución de los delitos , éste Plan contendrá una estrategia de atención y trámite a través del análisis de la incidencia delictiva, de los diagnósticos situacionales, de las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía, de los análisis de información elaborados por instancias especializadas, de los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles, de los informes sobre la situación de las víctimas del delito, de los informes sobre violaciones a los derechos humanos, así como cualquier otro instrumento que sea fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales, permitiendo con ello la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros; el titular de la Fiscalía General del estado, al inicio de su gestión, deberá presentar ante el Congreso del Estado, un plan de persecución de los delitos , así como los resultados justificando en su caso las modificaciones realizadas al mismo.

Para su adecuado funcionamiento, la Fiscalía General del Estado, contara con la siguiente estructura: El titular que será el Fiscal General, una Coordinación General de Fiscalías, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la Coordinación de Investigación y Persecución Penal, la Coordinación de Métodos de Investigación, la Coordinación de Planeación y Administración, el Órgano Interno de Control, un Consejo Técnico, el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el plan de persecución de los delitos .

Se le otorga al titular de la Fiscalía General del Estado atribuciones para dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General del Estado, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran; representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, nacionales, federales e internacionales; participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos; celebrar los convenios de colaboración con otras Entidades Federativas para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General; nombrar y remover a las personas titulares de las fiscalías especializadas, a las y los demás fiscales que considere pertinente, así como otras personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado; conocer sobre los asuntos competencia de la institución personalmente o designar la Fiscalía

Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos; instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos; crear coordinaciones, fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el plan de persecución de los delitos ; llevar la representación ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; determinar el plan de persecución de los delitos ; promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos relacionados con los fines institucionales entre otras.

De la misma forma se le otorgan atribuciones a la Coordinación General de Fiscalías, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; a la Coordinación de Investigación y Persecución de los delitos; a la Coordinación de Métodos de Investigación y a la Coordinación de Planeación y Administración.

Contará además con Consejo Técnico como órgano especializado de consulta, el cargo será honorífico y estará integrado por cinco ciudadanos expertos en temas de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes, para su designación, se contempla que el Congreso del Estado nombre una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección, la que emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero, posteriormente, el Congreso del Estado elegirá entre los candidatos a cinco personas de las cuales se publicará el listado por el término de diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección, una vez concluido este proceso, el Congreso del Estado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para dar certeza y seguridad a los trabajadores de la Fiscalía General y contribuir a su buen desempeño, constante capacitación y tratar de evitar que se corrompan en el servicio que prestan, se contempla que la Fiscalía General cuente con un Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, que contará con autonomía técnica y de gestión, la estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento que para tal efecto se emita; contará con procedimientos de ingreso, desarrollo, evaluación

constante, promoción de ascensos, separación por responsabilidades administrativas y de corrupción y reincorporación para los que se hayan separado de manera voluntaria o por razones institucionales excluyentes de responsabilidad.

Contará de la misma forma con un Órgano Interno de Control, que estará a cargo de iniciar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades administrativas, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la institución y presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados por de Corrupción, por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, aunque dependa de manera directa de la oficina del Fiscal General, será electo por el Congreso del Estado y durará en el cargo 5 años sin posibilidad de reelección, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, se establecen los requisitos para quien deba ocupar el cargo y el procedimiento para su designación.

Con el cambio de Procuraduría a Fiscalía General, los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente; todos los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado; además las y los Fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan para tal efecto.

Para efecto de que se cumpla con la autonomía de la Fiscalía General, esta contará con presupuesto propio, personalidad jurídica, estructura orgánica propia, programas propios y patrimonio propio.

Es así que, con la Iniciativa que hoy presento, se pretende contribuir al mayor y mejor funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, al desempeño de las responsabilidades de sus servidores público, a que cuente con una estructura indispensable para su funcionamiento y que en verdad se dé un cambio en la investigación y persecución de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Marco General de Operación

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2°. Fines institucionales.

La Fiscalía General del Estado tendrá como fines investigar los hechos delictivos en materia de su competencia; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir y disminuir la inseguridad; fortalecer el estado de derecho; procurar que el culpable no quede impune; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos; la reparación integral y la no repetición de las víctimas, ofendidos y de la sociedad en general.

Artículo 3°. Principios rectores.

La Fiscalía General del Estado regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones aplicables. En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual,

estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. Competencia.

La Fiscalía General del Estado tendrá las competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5°. Funciones de la Fiscalía General del Estado.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo II

Del Plan de Persecución de los Delitos

Artículo 6°. Plan de persecución de los delitos.

El titular de la Fiscalía General del Estado aprobará el plan que orientará las atribuciones institucionales, considerando las prioridades establecidas en la política criminal.

Este plan contendrá una estrategia de atención y trámite a través del análisis de la incidencia delictiva, de los diagnósticos situacionales, de las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía, de los análisis de información elaborados por instancias especializadas, de los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles, de los informes sobre la situación de las víctimas del delito, de los informes sobre violaciones a los derechos humanos; así como por cualesquiera otro instrumento que sea fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales, permitiendo con ello la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros; la estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para la función fiscal.

Para los efectos anteriores, el titular de la Fiscalía General del estado, al inicio de su gestión, deberá presentar ante el Congreso del Estado, un plan de persecución de los delitos previa consulta al Consejo Técnico ciudadano, en los términos del Reglamento de esta Ley, y procurar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana, en su elaboración.

Anualmente, el titular de la Fiscalía General del Estado, presentará públicamente ante Congreso del Estado los resultados del plan de persecución de los delitos y en su caso, justificará las modificaciones realizadas al mismo y de manera semestral informará al Congreso del Estado, los avances que tenga el Plan, con la finalidad de que se evalúen los trabajos realizados.

En el plan de persecución de los delitos se integrarán los planes de las fiscalías especializadas.

El plan de persecución de los delitos contendrá, entre otras cuestiones relativas a la política criminal que deba seguirse en el ámbito competencial de la Fiscalía, la priorización para la persecución de los delitos, los mecanismos alternativos y los programas o políticas de atención a víctimas, entre otros, desglosados como metas a corto, mediano y largo plazos.

Artículo 7°. Publicidad y transparencia.

La Fiscalía General del Estado garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8°. Del mandato o solicitud de colaboración.

Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General del Estado con la Fiscalía General de la Republica

y autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales; en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

Título Segundo
Función Fiscal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 9º. Facultades de los órganos fiscales.

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los lineamientos de la política y plan de persecución de los delitos dictados por la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- II. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- IV. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;
- V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación de ejecución penal;
- VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;
- IX. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- X. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- XI. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General del Estado a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;

XII. Acceder de manera inmediata e irrestricta a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas; y

XIII. Citar a los servidores públicos para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para las diligencias necesarias por motivo de sus funciones en los lugares que establezca el personal a cargo de la función fiscal, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos.

Artículo 10º. Obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas.

En toda investigación y proceso penal las y los fiscales deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, para lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil, que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren;
- II. Proporcionar, de forma clara y permanente, a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos y sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de éstos, en forma física o digital, solicitada por las víctimas y sus representantes, en relación con los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables,
- VI. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las condiciones específicas de las víctimas, y
- VII. Garantizar a las víctimas que lo requieran, intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal.

La representación de la Fiscalía General del Estado corresponde a los siguientes órganos:

- I. Titular de la Fiscalía General;
- II. Los titulares de la Fiscalía de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y las Fiscalías Regionales;
- III. Las personas titulares de las fiscalías especiales; y
- IV. Las y los fiscales nombrados por Acuerdo del Fiscal General.

Los titulares que señalan las fracciones II, III, IV, de la presente Ley, serán nombrados, a través de los mecanismos establecidos por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12. Independencia Técnica de las y los fiscales.

Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas.

Artículo 13. Asignación.

Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal profesional y especialista en el área policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del plan de persecución de los delitos. El titular de la Fiscalía General del Estado sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al plan de persecución de los delitos, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de las y los titulares. El titular de cada una de estas unidades, para todos los efectos, asumirá el mando del personal asignado.

Capítulo II *De la Estructura*

Artículo 14. De la estructura de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinación General de Fiscalías;
- III. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- VI. Coordinación de Investigación y Persecución de los delitos;
- VII. Coordinación de Métodos de Investigación;
- VIII. Coordinación de Planeación y Administración;
- IX. Órgano Interno de Control;
- X. Consejo Técnico;
- XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el plan de persecución de los delitos.

Los titulares de la Fiscalía General y de la Coordinación General de Fiscalías establecerán los criterios para evitar la fragmentación y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

La Fiscalía General del Estado contará con fiscales, policía de investigación certificada, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado. Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.

Capítulo III *De la Persona Titular de la Fiscalía General y los Órganos de la Fiscalía*

Artículo 15. Nombramiento del titular de la Fiscalía General del Estado.

El nombramiento del titular de la Fiscalía General del Estado se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana e igualdad y no discriminación.

Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos;
- III. Contar con residencia en el Estado de Michoacán al menos de tres años, el día de su designación;
- IV. Contar al día de su designación con una antigüedad de diez años en el ejercicio de su profesión y tener título profesional de licenciado en derecho expedido por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Gozar de buena reputación; y,
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso, inhabilitado o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad.

Artículo 17. Buena reputación.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, está compuesta por dos elementos:

- I. El objetivo, que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- II. El subjetivo, que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por incurrir en alguna de las causas graves señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 19. Facultades del titular de la Fiscal General del Estado.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado intervendrá, por sí o por conducto de los fiscales y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades.

- I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General del Estado, así como vigilar y evaluar la

operación de las unidades administrativas que la integran;

- II. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;
- IV. Celebrar los convenios de colaboración con otras Entidades Federativas para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General de Fiscalías, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Autorizar los lineamientos y bases del Servicio Público de Carrera de la institución, y de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las fiscalías especializadas, a las y los demás fiscales que considere pertinente, así como otras personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado;
- IX. Conocer sobre los asuntos competencia de la institución, personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;
- X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- XI. Crear coordinaciones, fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el plan de persecución de los delitos;
- XII. Representar la Fiscalía General del Estado ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;
- XIV. Determinar el plan de persecución de los delitos en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;
- XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;
- XVI. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u

órganos nacionales e internacionales;
XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos relacionados con los fines institucionales;
XVIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
XIX. Las demás que señalen esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 20. La Coordinación General de Fiscalías.

La Coordinación General de Fiscalías tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir al titular de la Fiscalía General del Estado en sus ausencias;
- II. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la institución, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;
- VI. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, estatales, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;
- VII. Formalizar los convenios de colaboración, para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- VIII. Representar legamente a la Fiscalía General del Estado en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía;
- IX. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a las áreas correspondientes;
- X. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información, para su óptimo resguardo y aprovechamiento;
- XI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información, a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía General del Estado;
- XII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía

General del Estado en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;

XIII. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Información;

XIV. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;

XV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción;

XVI. Coordinar, dirigir y canalizar el ejercicio de las atribuciones de las y los fiscales;

XVII. Desahogar las consultas jurídicas que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado, así como de los órganos del Estado en materia de procuración de justicia;

XVIII. Auxiliar al titular de la Fiscalía General del Estado en la elaboración de los lineamientos y bases del Servicio Profesional de Carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;

XIX. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del Servicio Profesional de Carrera;

XX. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General del Estado si las hubiere en el extranjero;

XXI. Representar jurídicamente a la Fiscalía General del Estado ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

XXII. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos de la Fiscalía General del Estado;

XXIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer, así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad, en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

XXIV. Las demás que dispongan la Ley y el Reglamento.

La Coordinación General de Fiscalías contará con una Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional, a través del diseño, planeación,

presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía, y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía para incorporar, en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 21. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia; su designación será hecha de conformidad con esta Ley y contará con el personal sustantivo, especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues ministeriales con la finalidad de que los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, este último solo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción, su designación será hecha por el Congreso del Estado a Convocatoria Pública que

para el efecto se emita y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Contará con el personal sustantivo, especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado.

El titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis y peritos estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como al régimen especial en la materia previsto en esta Ley.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, Dirección General de Asuntos Internos y los Órganos Internos de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Procuraduría General del Estado, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado correspondiente que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 23. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la ley correspondiente;
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- IV. Contar con los Agentes del Ministerio Público y policías de investigación y análisis, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;
- V. Proponer al Procurador el nombramiento de los Agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en materia de corrupción;
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, respecto de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación y análisis en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia, dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador;
- X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador;

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y,

XXV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años;
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido inhabilitado.

Artículo 25. De la Coordinación de Investigaciones y Persecución de los delitos. La Coordinación de Investigaciones y Persecución de los delitos tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las unidades de investigación y litigio, las cuales realizarán las investigaciones y el ejercicio de la acción

penal, así como de los equipos de investigación que los conforman;

- II. Decidir sobre la atracción de los casos;
- III. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus Competencias;
- IV. En los casos que así se requiera, conducir legalmente la investigación y ejercer la acción penal;
- V. Cuando así se requiera, designar a las y los fiscales encargados de los casos, salvo que el nombramiento sea realizado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigación por el tiempo que sean creadas;
- VII. En los casos de su competencia, conducir legalmente la investigación y ejercer la acción penal; y
- VIII. Las demás que señale la ley.

Artículo 26. De la Coordinación de Métodos de Investigación.

La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General del Estado;
- II. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- III. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad en regional y estatal, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- IV. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los fiscales, para el desarrollo de sus investigaciones;
- V. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
- VI. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en su caso, la remita a la autoridad competente;
- VIII. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución de los

delitos, conforme lo determine el Reglamento;

IX. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y

X. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales. El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 27. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante el titular de la Fiscalía General el plan de persecución de los delitos, y será la responsable de la información institucional, así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes. Además, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y plan de persecución de los delitos definidos por la Fiscalía General del Estado;
- III. Coordinar la integración del plan de persecución de los delitos de las fiscalías especializadas;
- IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el plan de persecución de los delitos, así como dar seguimiento puntual a los mismos;
- V. Proponer al titular de la Fiscalía General del Estado las adecuaciones necesarias al plan de persecución de los delitos, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;
- VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía General del Estado;
- IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía General del Estado;
- X. Recopilar los reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía General del

- Estado;
- XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General del Estado en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución de los delitos;
 - XII. Contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General del Estado para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;
 - XIII. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General del Estado, con base en las necesidades detectadas en el plan de persecución de los delitos y para el apoyo administrativo del mismo;
 - XIV. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
 - XV. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;
 - XVI. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General del Estado de conformidad con las políticas aprobadas por el titular de la Fiscalía General del Estado en esta materia;
 - XVII. Representar legalmente a la Fiscalía General del Estado en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por el titular de la Fiscalía General del Estado;
 - XVIII. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, para su debido funcionamiento, de conformidad con las políticas aprobadas y lo que prevea el Reglamento;
 - XIX. Proponer al titular de la Fiscalía General del Estado, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;
 - XX. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado, en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XXI. Administrar y ejercer los fondos destinados a la Procuración de Justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
 - XXII. Conformar el Comité de Adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita el titular

de la Fiscalía General del Estado;
 XXIII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General del Estado;
 XXIV. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;
 XXV. Colaborar con la Coordinación General de Fiscalías para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera, y
 XXVI. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Capítulo IV
*Transparencia, Rendición de
 Cuentas y Acción Ciudadana*

Artículo 28. El Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control será la entidad a cargo de iniciar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades administrativas, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la institución y presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados por Hechos de Corrupción por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular del Órgano Interno de Control será electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, dependerá orgánicamente del titular de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 29. De los requisitos.

Para ser titular del Órgano de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

Artículo 30. Del procedimiento para su designación.

Para la designación del Titular del Órgano Interno de Control, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

- I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;
- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar las observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;
- III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;
- IV. El titular de la Fiscalía General garantizará que quienes evalúen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,
- V. El titular de la Fiscalía General remitirá al Congreso un listado, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

Artículo 31. De las facultades del Órgano Interno de Control.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Fiscalizar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos e ingresos;
- II. Vigilar, en colaboración con las autoridades

competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General del Estado;

III. En coordinación con la Coordinación de Planeación y Administración, integrar los informes, específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Michoacán en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y su similar de la Federación;

IV. Proponer al titular de la Fiscalía General del Estado las normas que regulen los instrumentos y procedimientos sobre cómo realizar las auditorías que se requieran;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;

VI. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, así como realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; todo lo anterior, en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General del Estado;

VII. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;

VIII. Proponer al titular de la Fiscalía General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

IX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita;

X. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan

sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado;

XIV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que se celebren con la Fiscalía General del Estado, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;

XVI. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General de Fiscalías, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVII. Ejercer, en el ámbito de responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, prevén;

XVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;

XIX. Publicar un informe anual de la gestión de sus funciones, debiendo comparecer ante el Consejo Técnico para resolver las observaciones requeridas por éste.

Asimismo, presentar los informes específicos que le sean requeridos por el Fiscal General, y

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 32. Integración del Consejo Técnico de la Fiscalía General del Estado.

El Consejo Técnico de la Fiscalía General del Estado será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley.

El Consejo se integra con:

I. El Fiscal general del Estado, que será quien lo presidirá;

II. Cuatro consejeros; y,

III. Un Secretario Técnico; el cual tendrá voz en las sesiones del Consejo, más no voto.

Los cuatro ciudadanos que integren el Consejo técnico deberán ser expertos en temas de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes.

El Consejo Técnico funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Las sesiones ordinarias se verificarán al menos una vez al mes. Las sesiones se llevarán a cabo una vez que se haya verificado que existe quórum, entre los que deberá encontrarse el Presidente; de no reunirlos, se convocará de nuevo a sesión.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, se dará aviso con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Los titulares de las Fiscalías Especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Los requisitos que deben observar las personas que aspiren a ser miembros del Consejo Técnico de la Fiscalía General del Estado, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con preparación académica y experiencia en procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes;
- III. No ser dirigente o candidato de partido político alguno;
- IV. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público;
- V. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

Artículo 34. Designación de las personas integrantes del Consejo Técnico.

El Congreso del Estado nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección.

La Comisión de selección abrirá una convocatoria pública para ocupar el cargo de Consejero dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, en los términos siguientes:

- I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, se publicará por un periodo de quince días en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado;
- II. Los aspirantes a ser Consejero Técnico que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante la Comisión de Selección, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán su visión sobre la Administración y Procuración de Justicia, así como en temas relacionados con investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes;
- III. La Comisión de Selección, integrarán una terna por cada uno con los aspirantes, la que presentarán mediante dictamen al Pleno del Congreso;
- IV. El Congreso del Estado elegirá a los cuatro ciudadanos que integrarán el Consejo Técnico, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; y,
- V. Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, se deberá presentar una nueva terna entre los aspirantes registrados. Los Consejeros durarán cinco años en su encargo, y podrán participar para ser reelectos por una sola ocasión. Tendrán carácter honorífico.

Artículo 35. Facultades del Consejo Técnico de la Fiscalía General.

El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del plan de persecución de los delitos que presente la persona titular de la Fiscalía General del Estado, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
- II. Opinar de manera previa sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de

Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;

IV. Efectuar recomendaciones para fortalecer el presupuesto de la institución;

V. Efectuar recomendaciones sobre la normatividad interna de la Fiscalía General del Estado;

VI. Revisar y efectuar recomendaciones a las propuestas de nombramientos;

VII. Establecer las reglas operativas del Consejo Técnico;

VIII. En general, emitir opiniones, recomendaciones y evaluaciones de desempeño de la Fiscalía y sus áreas;

IX. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Técnico podrá invitar a personas expertas, y

X. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción del Consejero respectivo, por parte del titular de la Fiscalía General del Estado.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico serán de carácter público.

Artículo 36. De la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de la Fiscalía General del Estado.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Técnico se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.

Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Técnico.

Capítulo V

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 37. Régimen de responsabilidades.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en el ejercicio de sus funciones, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la presente Ley.

El personal de la Fiscalía General del Estado, en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo VI

De la Investigación y Acción Penal

Artículo 38. Unidades de investigación y litigación.

Las unidades de investigación y litigación serán órganos compuestos por equipos de investigación y litigación, que tendrán como función organizar y gestionar la estrategia de la Fiscalía General del Estado de forma flexible y eficiente establecida en el plan de persecución de los delitos. Estarán dirigidas por fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 39. Equipos de investigación y litigación.

Los equipos de investigación serán las unidades orgánicas encargadas del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal.

Los equipos de investigación deberán contar con la profesionalización, profesionalismo, experiencia y honestidad, serán dirigidos por fiscales y además serán integrados, entre otros, por peritos, policía de investigación, analistas y técnicos que correspondan en cada caso.

Artículo 40. Equipos mixtos de investigación y litigación.

El titular de la Fiscalía General del Estado podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades fiscales y coordinaciones, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del plan de persecución de los delitos. En todos los casos, se cuidará la integridad y la no fragmentación de las investigaciones.

Artículo 41. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto.

Tanto las Fiscalías Especializadas como la Coordinación de Investigación y persecución de los delitos contarán con las Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto para el cumplimiento de sus funciones y del plan de persecución de los delitos, las cuales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos, incluyendo

servidores públicos;

III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado; y

IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

Estas unidades actuarán coordinadamente con la Coordinación de Métodos de Investigación, contarán con herramientas técnicas y científicas y serán integradas por analistas, técnicos y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 42. Comisiones especiales.

El titular de la Fiscalía General del Estado podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que, debido a su contexto, a juicio del Fiscal General, ameritan su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, desapariciones forzadas o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes, y personas migrantes.

Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las comisiones especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, en las materias que se requieran, organismos nacionales e internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivas de víctimas.

Artículo 43. De la operación territorial estratégica.

El despliegue territorial de la operación sustantiva definida en las normas y políticas centrales se llevará a cabo a través de unidades o equipos de investigación y litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se apegarán al plan de persecución de los delitos ya los fines de la Fiscalía.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función fiscal dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubieren sido establecidos por las fiscalías o coordinaciones conforme al plan de persecución de los delitos.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras unidades o equipos de investigación y litigación.

Artículo 44. Criterios para el despliegue territorial.

La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La atención específica de fenómenos criminales;
- II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;
- III. La distribución judicial, y
- IV. El Acceso a la justicia.

Artículo 45. Sistema de recepción y canalización.

La Coordinación General de Fiscalías establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía General del Estado para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el plan de persecución de los delitos;
- II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General del Estado a las autoridades competentes;
- III. Cooperar con las instancias federales y de otras Entidades Federativas para la atracción y remisión de asuntos;
- IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia, y
- V. Las demás que disponga el Reglamento.

Podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes.

Determinará la competencia de las fiscalías o unidades de investigación y litigio para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Capítulo VII

De las Fiscalías Especializadas

Artículo 46. De la designación y remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas.

El titular de la Fiscalía General del Estado designará

a los titulares de las fiscalías especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y en un perfil previamente establecido.

La idoneidad de dichos nombramientos será sustentada por el titular de la Fiscalía General del Estado y su nombramiento será en sesión pública ante el Consejo Técnico de la Fiscalía, en los casos en el caso del titular de la Fiscalía especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, se harán ante el Congreso del Estado.

En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, respetando el derecho de audiencia y debido proceso y conforme a la presente ley y su Reglamento.

Artículo 47. Principio del mérito.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de fiscales especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.

Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 48. Transparencia y publicidad.

Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.

Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 49. Participación ciudadana.

Cualquier ciudadano podrá participar en el proceso de designación, aportando información

relevante sobre los aspirantes; expresando su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo formulando preguntas durante las comparecencias.

Artículo 50. Funciones comunes para las fiscalías especializadas.

Las fiscalías especializadas adscritas a la Fiscalía General del Estado, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;

II. En ejercicio de su independencia participar en estrategias de coordinación con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General de Fiscalías;

III. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares, dando aviso a la Coordinación General de Fiscalías;

IV. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad, necesaria para el desempeño de sus funciones;

V. Presentar públicamente un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deberán ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General del Estado presentará ante el Congreso del Estado;

VI. Presentarán públicamente un plan de persecución de los delitos;

VII. En los casos que involucre delincuencia organizada, se tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;

VIII. Los titulares de las fiscalías especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás leyes especiales vinculadas con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde.

Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

- a) El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
- b) La designación de enlaces;
- c) La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de

- víctimas, de la sociedad civil especializadas;
- d) Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones; y
- e) Las demás que se acuerden y consideren necesarias;

La colaboración entre las fiscalías especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas.

IX. Para llevar a cabo la función fiscal, los fiscales especializados colaborarán con las instancias de los tres órdenes de Gobierno; y

X. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el titular de la Coordinación General de Fiscalías y a falta de esta, por quienes disponga el Reglamento de esta ley, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General del Estado.

En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General del Estado será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General de Fiscalías, quien deberá notificar al Congreso del Estado a efectos que proceda conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Capítulo VIII

Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 52. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General del Estado, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación Profesional y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión.

Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 53. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.

El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:

I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes. La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción: Comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

II. Desarrollo: Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades: Comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes carrera individual; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.

Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos.

Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales.

Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.

La salud y clima laboral. El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia.

Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

III. Evaluación: el sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información.

Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.

Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en términos del plan de persecución de los delitos.

IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

V. Separación: el personal de la Fiscalía General del Estado será removida de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley y el Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución.

VI. Reincorporación: la reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 54. Derechos del personal de la Fiscalía General.

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía;

VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano.

El titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera elaborará un Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano en coordinación con la Coordinación de Planeación y Administración y lo someterá al titular de la Fiscalía General del Estado para su aprobación.

El Plan deberá elaborarse para un periodo de tres años, deberá establecer todos los elementos que componen el servicio profesional de carrera, será revisado anualmente por el Consejo Técnico quien emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 56. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

El Centro Formación y Servicio de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;
- II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición;
- III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;
- V. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;
- VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el Reglamento;
- VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;
- IX. Administrar los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y
- XI. Las demás que dispongan esta ley y su Reglamento.

Artículo 57. De las Relaciones Administrativas y laborales con la Fiscalía General del Estado.

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General del Estado y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, y por lo establecido en esta Ley.

Artículo 55. Régimen de Responsabilidades.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado estarán sujetos a las faltas determinadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 58. Incompatibilidades con el servicio público.

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía General del Estado, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
- III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador, y
- VI. Gestionar o realizar asesorías a terceras personas a cambio de remuneraciones o en especie.

Título Tercero *Recursos*

Capítulo Único *Del Patrimonio y Presupuesto*

Artículo 59. Del patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General del Estado.

Para la realización de sus funciones el patrimonio de la Fiscalía General del Estado estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General del Estado adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno del Estado y la Federación transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General del Estado
- III. Los bienes muebles o inmuebles que El Estado o la Federación determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Los recursos que anualmente determine el Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Las sanciones económicas impuestas por las

autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General del Estado;

IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, los financieros, materiales muebles e inmuebles decomisados de conformidad con la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, y

X. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 60. Contrataciones.

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General del Estado se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de la facultad que el titular de la Fiscalía General del Estado tenga de emitir normas particulares en acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 61. Del presupuesto.

La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Finanzas y Administración, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se remita al Congreso del Estado.

En ningún caso el presupuesto que se apruebe para la Fiscalía General del Estado podrá ser menor en términos reales que el asignado para el año fiscal inmediato anterior.

Artículo 62. Recursos para emergencias.

La Fiscalía General del Estado contará con recursos para emergencias que garanticen el desarrollo de las investigaciones, en los casos que así se requiera.

La Coordinación de Planeación y Administración emitirá reglas generales que se publicaran en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio, comprobación, justificación, rendición de cuentas,

transparencia y fiscalización de estos recursos.

Artículo 63. La Fiscalía General del Estado de Michoacán como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio podrá realizar las siguientes acciones:

I. Atender los procesos administrativos de planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y servicios generales, bajo los principios de legalidad, eficiencia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, observando lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las legislaciones aplicables;

II. Generar el tabulador de sueldos y salarios;

III. Presentar el inventario de plazas, en razón de las instrucciones recibidas por el órgano de gobierno y las disponibilidades presupuestarias;

IV. Estructurar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, mismo que será revisado y autorizado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación ante las instancias correspondientes;

V. Desagregar el presupuesto de egresos autorizado por el Poder Legislativo, por partida específica del gasto, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto autorizado;

VI. Elaborar los movimientos de alta y baja del personal adscrito, ante las instancias de seguridad social;

VII. Preparar quincenalmente las nóminas de pago del personal, de acuerdo al tabulador de sueldos vigente, y del inventario de plazas por área de adscripción, así como la dispersión electrónica de la nómina;

VIII. Reportar las acciones programadas por todas las áreas que integran la fiscalía, en el Programa Anual de Trabajo (Apertura Programática Presupuestaria), así como los avances de cada área en forma mensual, en la plataforma digital establecida para el efecto;

IX. Ejercer los recursos presupuestales asignados en el marco de las disposiciones administrativas y fiscales vigentes en materia de presupuesto y gasto público, en la legislación federal y estatal respectivamente;

X. Atender las disposiciones fiscales en materia de recursos humanos y arrendamientos, ante las instancias recaudadoras y de seguridad social;

XI. Proveer de bienes y servicios a las áreas que integran la fiscalía, en el marco de las disposiciones presupuestarias, en lo que hace a materiales y suministros y servicios generales;

XII. Llevar el control y registro de todos los movimientos bancarios, generando conciliaciones mensuales, manteniendo depuradas las cuentas;

XIII. Registrar y contabilizar todos los ingresos y

egresos que se deriven del ejercicio presupuestal, bajo los principios establecidos por la Ley en la materia;

XIV. Presentar Estados de Situación Financiera, observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y las disposiciones que la autoridad en la materia ordene;

XV. Establecer el registro de asistencia del personal adscrito, reportando, las incidencias que se generen para que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo se sancionen los retardos e inasistencias;

XVI. Llevar el control del inventario de bienes muebles, equipos de informática y parque vehicular, con registros individuales por área, reportando para efectos de información de oficio;

XVII. Reportar la información de oficio para su publicación en el portal de la fiscalía, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en los aspectos de carácter administrativo; Y demás aplicable;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Cuarto. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ley y al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los fiscales en los términos de esta ley.

Séptimo. El Congreso del Estado, tomando en cuenta el principio de austeridad, contemplará en el Presupuesto de Egresos siguiente a la aprobación de esta Ley, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General del Estado y la ejecución de la planeación estratégica de transición.

Octavo. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia del Estado, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General del Estado. La Secretaría de Fianzas y Administración, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

Noveno. A partir de su nombramiento el titular de la Fiscalía General del Estado contará con un plazo de 90 días para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición.

Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

El Plan comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del plan de persecución de los delitos y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia, y
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, de Finanzas y Administración, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas, y demás instituciones.

La persona titular de la Fiscalía General del Estado definirá el plazo para la implementación del plan de transición.

Décimo. La persona titular de la Fiscalía General contará con treinta días hábiles a partir de su nombramiento para convocar una Comisión de Designaciones para dar inicio al proceso de designación de las primeras cinco personas integrantes del Consejo Técnico, siguiendo la norma marcada por esta Ley.

Los primeros cinco consejeros terminarán su encargo atendiendo a la siguiente fórmula de escalonamiento: el primer consejero durará 3 años en su encargo; el segundo consejero durará 3 años 6 meses; el tercer consejero durará 4 años; el cuarto consejero durará 4 años 6 meses y el quinto consejero durará 5 años en su encargo.

Dentro del mismo plazo, la persona titular de la Fiscalía General del Estado nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

Asimismo, integrará una Unidad de Transición, que dependerá orgánicamente de él y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición. Estará integrada por un grupo interdisciplinario de expertos con reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

La Unidad se organizará a su vez en una subunidad de Clausura de la Procuraduría General de Justicia del Estado y una subunidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General del Estado, las cuales, desde sus respectivas competencias, deberán generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

La Unidad hará del conocimiento del Fiscal General del Estado las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.

El Consejo Técnico tendrá la facultad de supervisar el proceso de transición establecido en dicho Plan. El titular de la Fiscalía General del Estado destinará los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Plan Estratégico de Transición.

Décimo Primero. La persona titular de la Fiscalía General del Estado deberá expedir los lineamientos provisionales para la organización interna de la Fiscalía dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de su nombramiento.

Estos lineamientos estarán vigentes hasta la expedición de los Reglamentos Orgánico y de Servicio Profesional de Carrera, que serán publicados en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la aprobación del Plan Estratégico de Transición.

Los lineamientos que expida deberán contener reglas para priorizar la implantación de las áreas estratégicas de la Fiscalía, así como las de análisis e información. Asimismo, deberá priorizarse la unificación de los sistemas informáticos.

Décimo Segundo. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Fiscalía General del Estado se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades; II. El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado en términos de los principios establecidos en la presente ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;

III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y analistas deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente ley.

El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General del Estado;

V. La persona titular de la Fiscalía General del Estado a través de quien dirija la Unidad de transición presentará un informe al Congreso del Estado que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de

personal requerido por parte de la Fiscalía General. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General del Estado.

Décimo Tercero. Transcurrido un año a partir del nombramiento del titular de la Fiscalía General del Estado, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de transición, la o el Fiscal General del Estado realizará una convocatoria pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General del Estado.

Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria y/o de las reformas regulatorias necesarias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General del Estado, propuesto en la presente Ley.

Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicarán al Congreso de la Unión con el fin de que éste realice las adecuaciones al marco jurídico que sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria comprenderá temas relacionados con la función fiscal y de persecución de los delitos, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos consultivos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional, así como el régimen de transición, entre otros.

Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y representantes del sector privado.

Con base en las consultas realizadas, el Congreso del Estado establecerá las iniciativas de reforma constitucional y de legislación secundaria pertinentes con el fin de hacer las adecuaciones jurídicas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Décimo Cuarto. El titular de la Fiscalía General del Estado deberá emitir el plan de persecución de los delitos dentro de un año posterior al de su nombramiento.

Décimo Quinto. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, el titular de la Fiscalía General del Estado deberá emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio en coordinación con el titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera deberá establecer planes y programas tendientes a capacitar al nuevo personal a efecto de dar cumplimiento a las funciones asignadas a cada uno en esta Ley.

Décimo Sexto. Fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan para tal efecto.

Décimo Séptimo. Dentro del Plan de Transición se establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General del Estado.

Décimo Octavo. El titular de la Fiscalía General del Estado contará con 180 días naturales para nombrar a la persona titular de las Fiscalías, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación marcados en esta Ley.

Décimo Noveno. Una vez instaladas las nuevas fiscalías de inmediato solicitará la asignación del personal que integrará las nuevas unidades fiscales, conforme marca esta Ley.

En el proceso de asignación, se observarán, entre otros, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres.

Vigésimo. Los casos relativos a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, deberán continuar su curso correspondiente en la misma hasta su conclusión.

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción podrá atraer

cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión, cuando así lo considere pertinente su titular.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de octubre de 2018, dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
